

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR  
J01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCECIÓN TESTADA  
RADICACIÓN: 20001 31 10 001 **2020 00208 00**  
INTERESADOS: JUAN MIGUEL SOCARRAS y OTROS  
CAUSANTE: PAULINA MAESTRE DE SOCARRAS

En atención a la solicitud de aclaración formulada por el apoderado judicial de los herederos JUAN MIGUEL y JORGE IVÁN SOCARRAS CASTRO respecto del informe presentado por el albacea, el despacho por encontrarla procedente y necesaria de conformidad con lo establecido en los artículos 498 y 499 C. G. del P accederá a ella.

De acuerdo con estipulado en el artículo 509 del Código General del Proceso, el juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: Tramitar el incidente de objeción al trabajo de partición propuesto por los apoderados judiciales de los herederos AUGUSTO ELIAS, MIGUEL POMPILIO SOCARRAS MAESTRE y JAIME SOCARRAS MAESTRE previamente reconocidos dentro del este proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, désele traslado de los incidentes a los interesados por el término de tres (3) días con el fin de que manifiesten lo que estime pertinente y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo.

TERCERO: Requerir al albacea con tenencia de bienes MIGUEL POMPILIO SOCARRAS MAESTRE para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia aclare el informe presentado el pasado 3 de noviembre de 2021 de acuerdo con los cuestionamientos realizados por el abogado de alguno de los herederos obrantes en el archivo 53 del expediente digital, orientados a determinar qué inmueble de los entregados producen frutos civiles, por qué motivo se están produciendo y en caso positivo por qué no son consignados a órdenes del juzgado como lo dispone el artículo 51 C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Angela Diana Fuminaya Daza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 001 Familia**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ae6e28f8137efc1271a124a1bfde126a4ba3161a375ab956b95084a2eead10**

Documento generado en 01/08/2022 03:16:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**